

***Nota: Ha determinarse la opción y ajustar el art. 6.***

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 20.3 h) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal y en particular:
  - a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
  - b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
  - c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.
2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a las que den acceso dichas entradas, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. La existencia de paso de rodada o badén presupone, salvo prueba en contrario, la de aprovechamiento de entrada de vehículos.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas [estableciéndose a los efectos previstos para la aplicación de las tarifas de esta tasa dos opciones:

Opción 1: una única categoría de calles en toda la localidad

Opción 2: (en el caso de que en el municipio se hubieran establecido varias categorías de calles). Categoría de las calles (anexo 1). ]

### Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general:

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	
En calles de 2ª categoría	
En calles de 3ª categoría	
En calles de 4ª y posteriores categorías	

### Tarifa segunda:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes:

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	

### **Tarifa tercera:**

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas):

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Por cada plaza: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	

### **Tarifa cuarta:**

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.:

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Una única categoría de calle	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
En función de las categorías de las calles: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	

#### **Tarifa quinta:**

Entrada de locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías:

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Una única categoría de calles	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
En función de las categorías de las calles: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	

#### **Tarifa sexta:**

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

Si se ha optado por la Opción 1 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedida a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al año por cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedida a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al año por cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	

### Tarifa séptima:

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedida a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año por cada 5 metros lineales o fracción:	

Si se ha optado por la Opción 2 del párrafo primero del presente artículo:

EPÍGRAFE	Cuantía anual (en euros)

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedida a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año por cada 5 metros lineales o fracción: En calles de 1ª categoría En calles de 2ª categoría En calles de 3ª categoría En calles de 4ª y posteriores categorías	
---	--

**Tarifa octava:**

Licencias de vado permanente al año:

Euros

**Tarifa novena:**

Por adquisición de placa de vado:

Euros

Esta tarifa se pagará una única vez y en el momento de la concesión.

**Tarifa décima:**

Vados temporales:

Por cada licencia de entrada de vehículos en locales comerciales, con horario excepcional distinto al generalmente establecido, al año:

Euros

**Tarifa undécima:**

Fianza para responder de la buena ejecución de las obras para entrada de vehículos, por cada una:

Euros

Esta tarifa se pagará cuando se vayan a realizar las obras para la entrada de vehículos

2. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

- a) Cuando para la entrada de vehículos a que se refieren las tarifas primera a quinta, se haya necesitado modificar el rasante de acera, las tarifas expresadas en el punto anterior se incrementarán en el ..... por cien.
- b) El badén será a cuenta del interesado.
- c) Se podrá optar por dos opciones en la aplicación de las tarifas para el caso de entrada de vehículos:

Opción 1ª:

Conjuntamente con las tarifas 1, 2, 3, 4, 5 o 10 se ha de tributar por las tarifas octava, novena (en el momento de la concesión) y undécima (cuando se realice la obra para la entrada de vehículos), además de por el incremento recogido en el punto 2, letra a) de este artículo.

Opción 2ª:

Conjuntamente con las tarifas 1, 2, 3, 4, 5 o 10 se ha de tributar por la tarifa novena (en el momento de la concesión) y undécima (cuando se realice la obra para la entrada de vehículos), además de por el incremento recogido en el punto 2, letra a) de este artículo.

En el caso de que se solicite reserva de espacio, sólo se ha de tributar por la tarifa sexta o séptima según corresponda.

### **Artículo 7. Devengo.**

1. La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, coincidirá con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.
3. Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.



4. En los supuestos de ocupaciones del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, excepto en los casos de inicio o cesación de la ocupación.

#### **Artículo 8. Período impositivo.**

1. Cuando el aprovechamiento especial sea de duración inferior a un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la duración del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cesación en la utilización privativa o aprovechamiento especial; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.
3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o, por causas no imputables al sujeto pasivo, no pueda procederse a su disfrute, corresponderá la devolución del importe satisfecho.

#### **Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora, salvo en el caso de

que se hubiera optado por la opción 1ª, del punto 2º del artículo sexto, en cuyo caso, para obtener el distintivo correspondiente a cada anualidad que será facilitado por este Ayuntamiento, la parte correspondiente a la tarifa octava del artículo séptimo, se liquidará en este Ayuntamiento o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, previa presentación del último recibo pagado que debe incluir el resto de tarifas a las que se refiere esta opción 1ª. Si por el contrario, se hubiera optado por la opción 2ª, del punto 2º del artículo sexto, para obtener el distintivo correspondiente a cada anualidad que se facilitará en este Ayuntamiento, será necesario la presentación del último recibo pagado.

4. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido supondrá la suspensión de la autorización o licencia hasta que se satisfaga el precio con los recargos que correspondan según la Ley General Tributaria, pudiéndose revocar la autorización o licencia en caso de impago.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante el período de pago voluntario.

#### **Artículo 10. Normas de gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas éstas por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Todas las autorizaciones que se concedan serán a personas o entidades concretas, para una calle determinada y garaje, aparcamiento o local específico, que irá señalizado con unas placas de vado, en la

modalidad que corresponda, numeradas correlativamente y figurando el año de la concesión, las cuales facilitará el Ayuntamiento previo pago del importe señalado en el artículo 6 de esta ordenanza.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de la presentación de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. La tasa de la anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, se abonará en el momento de otorgar la autorización o licencia, así como los derechos de otorgamiento y el precio de las placas.

8. Tratándose de concesiones que se extiendan a varios ejercicios, el pago de la tasa para obtener el distintivo correspondiente de cada anualidad se efectuará entre los días que se anuncien en el calendario fiscal de cada año publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. A tal efecto, se formará el correspondiente Padrón que recogerá la relación de todas las altas, bajas y modificaciones con respecto al Padrón del ejercicio anterior y, con el fin de facilitar el pago de la tasa, se remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por este Ayuntamiento en su calendario fiscal.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados con el depósito previo de su importe.

10. Si los daños fueran irreparables, y de conformidad con el artículo citado en el párrafo anterior, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

11. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y, si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

### **Artículo 11. Notificaciones de las tasas.**

En supuestos de aprovechamientos especiales continuados, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará mediante el envío al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora previa exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal que por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a sus preceptos, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales o reglamentarios de que traigan causa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ....., ha quedado definitivamente aprobada en fecha ....., entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del 1 de enero del ..... y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.